



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 320/2017.

ACTORA: JACQUELINE SUSANN
ASENCIO PACHECO.

TERCERO INTERESADO:
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintidós de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, siendo las veinte horas, cuarenta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**- - - - -

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍCOS ELECTORALES.

EXPEDIENTE: JDC 320/2017.

ACTORA: JACQUELINE SUSANN
ASENCIO PACHECO¹.

TERCERO **INTERESADO:**
MOVIMIENTO CIUDADANO².

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
CONSEJO MUNICIPAL DE
GUTIERREZ ZAMORA, VERACRUZ³.

XALAPA, VERACRUZ, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

La Secretaria Maribel Pozos Alarcón, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, da cuenta con el acuerdo de veintiuno de junio de la presente anualidad, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, por medio del cual ordenó integrar el expediente **JDC 320/2017** y turnarlo a esta ponencia, para su debida sustanciación y el dictado de la resolución que corresponda.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 370 y 422, fracción I del Código Electoral y 128, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agreguese la documentación de cuenta a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

¹ En su calidad de otrora candidata por la Coalición "El cambio sigue" a Presidenta propietaria del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz.

² Por conducto de Yanet Monge Reyes, en su carácter de representante propietaria del referido partido.

³ Órgano Desconcentrado del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral del Estado y 128, fracción VI del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, además, con apoyo en la jurisprudencia **10/97**, cuyo rubro es: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver.

Toda vez que del escrito inicial de demanda el actor consideró que los hechos expuestos resultan ser conductas infractoras de la normatividad electoral, al haber realizado actos anticipados de campaña, instauró un procedimiento especial sancionador en contra del entonces candidato Wilman Monje Morales y del partido MOVIMIENTO CIUDADANO, tal y como se advierte del acuse de recibo del escrito de queja, que fue presentado con su medio de impugnación, el once de junio de la presente anualidad (fojas cincuenta y dos a la ciento diez).

Por tanto, en vías de colaboración **solicítese informe al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz**, para que en un plazo de **setenta y dos horas**, contados a partir de la notificación de este acuerdo, rinda un informe de lo que se detalla a continuación:

1. Si en los archivos de esa autoridad administrativa electoral se sigue un procedimiento especial sancionador en contra del del entonces candidato Wilman Monje Morales y del partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, relacionado con los hechos narrados con anterioridad.
2. De ser así, el estado actual que guarda la denuncia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

3. En caso de resultar negativa la respuesta, nos comuníquese si existe otra queja interpuesta en contra de los citados sujetos en el numeral 1.

Con independencia de lo anterior, **se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral** a efecto de que con vista en los archivos que obran en esa Secretaría, certifique si existe algún procedimiento especial sancionador radicado en este órgano jurisdiccional en contra de los sujetos señalados en párrafos precedentes y que guarden relación con la elección municipal del presente asunto.

TERCERO. Por otro lado, se puede advertir que el actor controvierte los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de Ediles relativa al Municipio de Gutierrez Zamora y la entrega de constancia de mayoría otorgada al partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, basa su pretensión en el presunto rebase del tope de gastos de campaña y el allegarse de manera ilícita de recursos para su realización, por parte del candidato y del referido partido, de lo anterior, se pueden advertir cuestiones relativas a la materia de fiscalización.

En tales circunstancias, y dado que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción V, Apartado B,

inciso a) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, se **ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, con copia certificada del escrito por el cual se interpone recurso de inconformidad y sus pruebas, para que determine lo que en derecho corresponda.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique las constancias del expediente correspondientes al recurso de inconformidad presentado por el Partido Revolucionario Institucional (fojas ciento dieciocho a la cincuenta y uno) y de las pruebas que anexo a su escrito inicial (fojas cincuenta y dos a la ciento diez) para que sean remitidas a la autoridad administrativa señalada.

Con independencia de lo anterior, y en auxilio a este órgano jurisdiccional se **solicita, preferentemente en un plazo no mayor a setenta y dos horas,** informe:

1. Si en los archivos de esa autoridad administrativa electoral se sigue un procedimiento relacionado con la fiscalización de rebase de gastos de campaña en contra del entonces candidato Wilman Monje Morales.
2. De ser así, el estado actual que guarda la denuncia.
3. En caso de resultar negativa la respuesta, nos comuníquese si existe algún otro procedimiento en contra de los citados sujetos en el numeral 1.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

NOTIFÍQUESE, por **oficio** a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y **por estrados** a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto en los numerales 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente en este asunto **Javier Hernández Hernández**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Pozos Alarcón, con quien actúa y da fe.

CONSTE.

